REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00154
RADICADO N° 2024-00017-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por GILDARDO ANTONIO ZAPATA LEDESMA en contra MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, culminado el término para subsanar las falencias, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, se tendrá por no aportada la documental denominada “Liquidación de nómina de enero de 2023” y “Resolución No. SUB 172809 del 30 de junio de 2022”, y se tendrá por no relacionada la “Liquidación de nómina del 06/02/2023 al 27/02/2023”.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley ya mencionada, se ordenará la notificación del auto admisorio a la demandada, al correo electrónico para notificaciones judiciales relacionado en el escrito notificaciones@itagui.gov.co; entendiéndose realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, poniéndole de presente que cuentan con el término para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia, por regirse su trámite conforme a lo establecido en el artículo 70 del CPTSS, la cual deberá ser remitida al correo institucional j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío dirigido al Despacho.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de su existencia a la PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

Se reconocerá personería para la representación de la demandante, a la abogada MARÍA MARCELA VALENCIA SOTO identificada con C.C. 43.086.135 y T.P. 122.135 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien a la fecha no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de ÚNICA INSTANCIA, promovida por GILDARDO ANTONIO ZAPATA LEDESMA en contra MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte de este Despacho Judicial a su canal digital, misma que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar para la entidad pública luego de pasados cinco (5) días, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia.

TERCERO – ORDENAR la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de su existencia a la PROCURADURA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

CUARTO – RECONOCER personería a la abogada MARÍA MARCELA VALENCIA SOTO identificada con C.C. 43.086.135 y T.P. 122.135 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 028

Hoy 19 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d1f80e81e189c5b1e8856f0a7cd3012f81431d09554111aed5d93278629794**
Documento generado en 16/02/2024 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica